

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados....

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz, de cumplimiento al artículo tres de la ley 23.766, el cual establece la obligación de subdividir y demarcar los lotes, cedidos a título gratuito por el estado nacional, “con destino final a los pobladores” y atendiendo a las condiciones de fomento poblacional.

FUNDAMENTOS

Sr. presidente

El presente proyecto tiene por objeto instar a la provincia de Santa Cruz a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tres de la ley 23.766 sancionada el 21 de diciembre de 1989.

La misma fue promulgada por el decreto 111/1990 que versaba “Téngase por Ley de la Nación N° 23.766, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. -“

En consecuencia, entendemos que el objeto, que ha de considerarse como “fin inmediato”, por el cual se emite la ley se encuentra cumplido, pues efectivamente ha operado la cesión a título gratuito de los inmuebles a la provincia de Santa Cruz.

Sin embargo, y a pesar de lo sentado en el párrafo precedente, debemos destacar que la ley 23.766 también perseguía una finalidad que revestía el carácter de “mediato”, esto es el fin a largo plazo, el cual motiva y por lo tanto sirve de causa “original” a su sanción, conformando así el denominado “espíritu de la ley”.

Esta razón de ser, o espíritu, el legislador nacional lo ha manifestado expresamente en el artículo tercero de la misma: “...**con destino final a los pobladores, en las condiciones de fomento poblacional** que la misma establecerá y de superficies necesarias para el dominio público.”

Entonces, las causas que dan origen y motivaron la sanción, de la ley 23.766, son dos: 1. Bienes inmuebles, en desuso, en poder del Estado Nacional; 2. Déficit habitacional en la provincia de Santa Cruz.

Ahora bien, este objeto que denominamos “mediato” aún no se ha cumplido, y tengamos en cuenta que la presente ley cuenta con más de treinta años desde su promulgación.

Todo esto lleva necesariamente a preguntarnos qué es lo que ha hecho con los bienes el estado de la provincia de Santa Cruz. Y en este sentido nos podemos encontrar con dos nuevas hipótesis, o en Santa Cruz: 1. Todos sus habitantes disponen de un hogar digno por lo cual los bienes inmuebles resultar ser sobreabundantes y por tanto quedan en desuso, o; 2. El estado provincial desoye los pedidos de sus habitantes y se desinteresa por dar cumplimiento a las

herramientas que le ha brinda el estado nacional para superar ciertos inconvenientes. No parecería ser la hipótesis del inc. 1 la que se adecua con la realidad, por los motivos que a continuación se darán a conocer.

Sin embargo, antes que nada, resulta de sumo interés afirmar que una cesión “sin cargo”, como es la que expresa la ley en cuestión, no debe entenderse como la atribución de un poder arbitrario sobre los bienes cedidos pues de lo contrario se vulneraría el fin perseguido por la norma y no se respetarían los principios propios del sistema republicano, vulnerándose, además, el principio de razonabilidad expresado en nuestra carta magna.

A continuación, se expondrá, brevemente, la situación en la que se encuentran, actualmente, los ciudadanos de la localidad El Chaltén, la cual motiva el presente.

El Chaltén es un municipio del oeste de la provincia de Santa Cruz, Argentina. Está ubicada en el sur de la cordillera de los Andes, en el extremo sudoeste de la Patagonia argentina, al pie del cerro Fitz Roy -o Chaltén- y a orillas del Río de las Vueltas. Es una pequeña villa turística fundada en pleno parque nacional Los Glaciares.

Según el último censo, año 2010, cuenta con una población de 1.627 habitantes y se registra un marcado incremento de sus pobladores pues conforme el censo del 2001 su población oscilaba en los 371 habitantes.

Este incremento ha puesto en relieve ciertos inconvenientes en lo que se refiere al acceso de una vivienda digna por lo cual es de sumo interés que los terrenos donados, antiguamente, sean “subdivididos en lotes con destino final a los pobladores” tal y como lo establece el artículo tercero de la ley en cuestión.

Vale aclarar que cuando se habla de “Déficit habitacional” no se debe entender sólo la ausencia o falta de vivienda, sino el conjunto de carencias o precariedad en la vivienda y las condiciones del entorno que determinan las condiciones en que habita la población. Por lo tanto, se puede hablar de un déficit en términos absolutos o relativos.

Las propias autoridades de la localidad en reunión conjunta con los vecinos de la misma, reconocieron la existencia de déficit habitacional, hacinamiento y del usufructo de viviendas precarias, con déficit edilicio previo a la realización de un debate para alcanzar un diagnóstico preliminar y comenzar a delinear y ejecutar políticas públicas que lleven a solucionar el problema de la vivienda digna y definitiva. Esta reunión fue realizada en las proximidades del mes de abril del

2017 conforme surge de la nota periodística titulada "Reunión por Vivienda Digna en El Chaltén".

En efecto, y según manifiestan los vecinos de la localidad, actualmente, esto es cuatro años después de aquella reunión, no cuentan con una solución a sus problemas, y esto queda probado en razón de que algunos de sus pobladores se encuentran viviendo en casillas rodantes, otros en viviendas caracterizadas por un alto nivel de precariedad y algunos otros sin tener siquiera un lugar, propio, en donde poder resguardarse.

Todo esto podría solucionarse activando el artículo tercero de la ley 23.766, recordándole, al gobierno de la provincia de Santa Cruz, el compromiso que asumió hace más de treinta años e instándolo a darle cumplimiento al mismo para de esta manera garantizarle, a los vecinos de la localidad, el acceso a una vivienda digna, derecho humano básico y universal.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente.